



Ministerio
de Ambiente

EM 2020/14000/006858

MINISTERIO DE AMBIENTE

R.M. 8/2021

Montevideo, 12 ENE. 2021

VISTO: la solicitud de Autorización Ambiental Previa realizada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, Dirección Nacional de Vialidad, respecto de su proyecto de construcción de nuevo puente sobre el Río Negro, conexión en la Ruta 43 y Camino a la Balsa Picada de Oribe, tramos de carretera Ruta 14, circuito 5, a ubicarse en el padrón N° 6.150, de la 7ª Sección Catastral del departamento de Durazno y en los padrones N° 15.892 y 10.871, de la 9ª Sección Catastral de Tacuarembó (Exp. 2020/14000/006858);

RESULTANDO: I) que respecto del proyecto comunicado el 19 de diciembre de 2019, el mismo fue clasificado en la categoría "B" del artículo 5º del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (aprobado por Decreto 349/005, de 21 de setiembre de 2005), expidiéndose el certificado de clasificación ambiental del proyecto, con fecha 4 de marzo de 2020;

II) que el 10 de junio de 2020, fue presentada la solicitud de Autorización Ambiental Previa, acompañando los documentos de proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

III) que el Informe Ambiental Resumen fue puesto de manifiesto por el plazo reglamentario, mediante publicaciones que se realizaron en el Diario Oficial de 20 de agosto de 2020, y, en los diarios "El País", "El Acontecer" y "El Avisador", de 19 de agosto de 2020, recibiendo una serie de observaciones a través de la plataforma disponible a tales efectos, referida a la relevancia

arqueológica de la zona de implantación del proyecto, lo que es considerado en el Estudio de Impacto Ambiental;

IV) que durante la tramitación del expediente, la División Evaluación de Impacto Ambiental y Licencias Ambientales, realizó solicitudes de información complementaria el 1º de julio y el 13 de agosto de 2020, la cuales fueron contestadas por la interesada el 31 de julio y el 14 de agosto de 2020;

V) que según surge del informe de la División Evaluación de Impacto Ambiental y Licencias Ambientales, de 1º de diciembre de 2020, se sugiere conceder la Autorización ambiental Previa solicitada, sujeta a las condiciones que se expresan en el referido informe al amparo del inciso 4º del artículo 17 del Reglamento de EIA/AA;

CONSIDERANDO: que habrá de procederse en la forma sugerida por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, concediéndose la Autorización Ambiental Previa, sujeta a las condiciones que se dirán, ya que el proyecto en sus distintas etapas, no presentará impactos ambientales negativos residuales que puedan ser considerados inadmisibles;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994, los artículos 291 y siguientes de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, y, por el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1º.- Concédase Autorización Ambiental Previa al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, Dirección Nacional de Vialidad, RUT 215440720010, respecto de su proyecto de construcción de nuevo puente sobre el Río Negro, conexión en la Ruta 43 y



Ministerio
de Ambiente

Camino a la Balsa Picada de Oribe, tramos de carretera Ruta 14, circuito 5, a ubicarse en el padrón N° 6.150, de la 7ª Sección Catastral del departamento de Durazno y en los padrones N° 15.892 y 10.871, de la 9ª Sección Catastral de Tacuarembó.-

2º.- La autorización referida en el numeral anterior, se concede sujeta al estricto cumplimiento de los compromisos emergentes de la tramitación de la presente resolución y de las siguientes condiciones:

- a) Toda modificación significativa al proyecto deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para su análisis y eventual aprobación.
- b) El titular del proyecto será responsable de la adecuada gestión ambiental en todas sus etapas (construcción, operación y mantenimiento), sin perjuicio de que estas sean ejecutadas por terceros.
- c) El proponente contará con un plazo de 2 (dos) años a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, para iniciar las actividades. De no iniciarse las mismas dentro de dicho plazo, la presente autorización quedará sin efecto.
- d) El interesado deberá comunicar a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, con antelación y por escrito, la fecha de comienzo de las actividades de construcción.
- e) Los frentes de obra se deberán localizar fuera del área del monte nativo en margen oeste de la ribera del río Negro, y se deberá restringir la afectación del monte nativo a la faja 60 m de ancho de uso público.
- f) El procedimiento constructivo de los pilotes en agua deberá contemplar el vertido o disposición del material extraído lo más cercano al lecho del cauce.

g) En un plazo de 2 (dos) meses, contado a partir del primer día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, el titular del proyecto deberá presentar ante la Dirección Nacional de Medio Ambiente, para su evaluación y eventual aprobación, lo siguiente:

i. un protocolo de actuación en caso de hallazgo arqueológico, que deberá incluir la gestión y el destino final del material, así como la constancia de notificación a la Intendencia de Tacuarembó y a las organizaciones competentes; y,

ii. caracterización del monte nativo en la zona a ser afectada en el margen oeste del río Negro.

h) El titular deberá realizar, durante el primer año de operación del proyecto, el monitoreo de ruido propuesto, y presentar el análisis de los resultados en un plazo de 2 (dos) meses de culminado el mismo. De corresponder, el titular deberá acordar con los afectados medidas específicas de mitigación y/o compensación que deberán ser presentadas (sus características y forma de implementación) ante la Dirección Nacional de Medio Ambiente para su estudio y eventual aprobación.

i) Se deberá presentar a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, dentro de los 2 (dos) meses siguientes a la finalización de las obras, un informe de cierre y de abandono del trabajo desarrollado, debiendo acreditar la implantación del plan de recuperación de vegetación y el informe de control y seguimiento arqueológico de obra en las actividades de retiro de tapiz vegetal y movimientos de suelos en margen oeste del puente.

j) De constatare impactos ambientales no previstos originalmente durante cualquiera de las fases del proyecto, el titular deberá proponer medidas de mitigación o compensación y presentarlas ante la Dirección Nacional de Medio Ambiente para su aprobación, previo a la ejecución, sin perjuicio de las acciones



Ministerio
de Ambiente

de respuesta rápida que eventualmente pudiera corresponder para atenuar la magnitud de aquellos impactos.-

3º.- Esta resolución se dicta en cumplimiento de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de permisos o autorizaciones que correspondan a otros organismos públicos y de los derechos de terceros que pudieran corresponder.-

4º.- Pase a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para proceder a la notificación del interesado. Cumplido, dese cuenta a la Dirección General de Secretaría, a los efectos de la remisión de copia de la presente a la Intendencia de Durazno y a la Intendencia de Tacuarembó.-

Adrián Peña
Ministro de Ambiente

